

Los empleados de SDT Ingeniería SAS que, en desarrollo de su actividad, enfrenten sus intereses personales o los de personas relacionadas con ellos o con los de la organización, y que puedan resultar incompatibles por encontrarse vinculadas o involucradas en estas situaciones el cónyuge, compañero permanente, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o primero civil del empleado, estarán incurso en una situación de conflicto de interés.

Se entenderá que existe conflicto de interés cuando una persona se encuentra en una situación que la exponga a varios intereses, uno de los cuales puede incidir desfavorablemente la ejecución del otro y se podrán presentarse en los siguientes casos:

- Cuando el empleado se encuentra en un evento en el cual pueda utilizar su capacidad o condición en la organización para su ventaja personal.
- Cuando evidencie situaciones o actividades en las que el empleado participe y que le puedan proporcionar beneficios directos o indirectos a un competidor con el cual tiene alguna relación.
- Cuando el empleado actúe como accionista, director, funcionario, socio, agente o consultor de un proveedor, cliente o miembro de la competencia (excepto en lo relativo a las acciones de organizaciones que cotizan en bolsa, las cuales pueden estar en poder de colegas para fines de inversión personal).
- Cuando el empleado pueda utilizar conexiones obtenidas a través de la organización para sus propios fines privados.
- Cuando el empleado utilice equipo de la organización o medios para apoyar un negocio externo.
- Cuando el empleado dentro de sus actividades le permita comprometer la legalidad de la organización (por ejemplo, aceptar sobornos o sobornar a representantes de autoridades legales).
- Cuando en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.

- Cuando se actúe en representación de la organización en una negociación o relación comercial en las que pudiera tener algún interés personal, directo o indirecto, a expensas de la organización.
- Cuando se efectúen transacciones con organizaciones con las que se tenga algún vínculo personal.
- Cuando se tenga influencia para la compra de insumos o servicios, con ocasión de inversiones personales en las mismas.
- Cuando se trate de contratistas o colaboradores y que estas generen conflictos con relación a los intereses contratados con la organización.
- Cuando exista un interés personal que pueda influir en su desempeño en el trabajo.

Todos los empleados de **SDT Ingeniera SAS** deben evitar situaciones o actividades que puedan dar lugar a conflictos de intereses de la organización o interferir con su capacidad de adoptar decisiones imparciales, sirviendo los intereses de la organización.

Una vez el empleado del personal de nivel directivo, nivel administrativo y nivel técnico, y distribuidores, proveedores, contratistas, accionistas, inversionistas y en general cualquiera que mantenga alguna relación contractual con la organización identifique un conflicto de interés, se abstendrán de adoptar decisiones por sí mismos e informarán inmediatamente a su inmediato superior y al oficial de cumplimiento, a través de los canales respectivos.

En los casos en que se oculte deliberadamente un conflicto de interés o cuando no se puede encontrar una solución, se dará aplicación a lo previsto en la normativa legal vigente y/o el régimen sancionatorio interno de la Organización.



JORGE A RAMÍREZ

C.C. 19.072.384 de Bogotá

Representante Legal